

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1410-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Asunto: Informe jurídico en relación con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1537-O y la Resolución Nro. 027-CUS-2023. Fraccionamiento PUAE "SANTA MÓNICA". EXP. PM Nro. 2023-00668

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1537-O, de 03 de abril de 2023 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano y la Resolución Nro. 027-CUS-2023 de la Comisión de Uso de Suelo (la "Comisión"), presento el siguiente informe jurídico de carácter informativo (el "Informe"):

Competencia

Emito el informe fundamentado en la Resolución No. AQ 011-2022, de 16 de marzo de 2022, emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, la delegación otorgada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 00038/WS de 03 de abril de 2023, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano.

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el "Requerimiento"):

"La Comisión de Uso de Suelo, en sesión No. 200 - ordinaria realizada el día lunes 03 de abril de 2023, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día referente al "Conocimiento del proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PROYECTO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO ESPECIAL SANTA MÓNICA"; (...)" ; Resolvió: que, en el término de tres (3) días, la Procuraduría Metropolitana; y, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitan los informes correspondientes respecto al proyecto de ordenanza en referencia."

2. Este Informe se refiere, en función del requerimiento a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de Ordenanza que autoriza el fraccionamiento del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "Santa Mónica" (el "Proyecto"); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

3. Este pronunciamiento tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el artículo 1, (letra c) de la Resolución AQ-11-2022 de 16 de marzo de 2022, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Marco para análisis jurídico

1. En general, la Constitución de la República ("Constitución"), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito ("LORDMQ"), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ("GADDMQ").

2. El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: "Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1410-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Por su parte, el artículo 240 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados (“GAD”) de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

3. La Constitución, asimismo, prevé la competencia de planificación del desarrollo cantonal y formulación de los planes correspondientes de ordenamiento territorial y control del uso y ocupación del suelo en el cantón o distrito metropolitano.

Así, en el artículo 264, núm. 4, se establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]”*.

En relación con la competencia señalada, el artículo 266 ibídem, prevé que los GAD de los distritos metropolitanos, ejercerán aquellas competencias que corresponden, entre otros, a los gobiernos cantonales.

4. La LORDMQ, dispone, en su artículo 2, No. 1, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como finalidad regular el uso y la adecuada ocupación del suelo.

En concordancia, el artículo 8, numeral 1), ibídem, señala que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.

Además, el artículo 26, ibídem, dispone que las decisiones sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro de su territorio corresponden, como competencia exclusiva, a las autoridades del Distrito Metropolitano.

5. El artículo 87, letra a) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano, la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas. Además, en la letra v) del mencionado artículo establece la atribución para regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano de conformidad con las leyes sobre la materia.

6. El artículo 322 del COOTAD, establece que los concejos metropolitanos aprobarán ordenanzas metropolitanas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogan o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

7. El Código Municipal en su Anexo No. 04 (el “Anexo”) establece el procedimiento para la obtención de la autorización de fraccionamiento para inmuebles ubicados en proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales (“PUAES”).

El numeral 2 del Anexo se refiere al procedimiento para la autorización del fraccionamiento, disponiendo en su parte pertinente lo siguiente:

“[...] 2. La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda o quien asumiera sus competencias, verificará que el administrado haya presentado todos los requisitos y que la propuesta de fraccionamiento no presente oposición o alteración alguna al Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial aprobado por el Concejo Metropolitano. En caso de que se presenten requisitos o contenido a ser subsanados, se le notificará al administrado para que en el término máximo de 10 días subsane dichas observaciones, término que podrá ser ampliado por el mismo periodo por una vez. Transcurrido dicho término, si el administrado no hubiere completado la información o subsanado las observaciones, se considerará que ha desistido del trámite, y se ordenará su archivo, lo cual será notificado al administrado. En caso de que el administrado haya completado la información y/o subsanado las

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1410-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

observaciones, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda o quien asumiera sus competencias emitirá el informe en el cual haga constar que la propuesta de fraccionamiento no presenta oposición o alteración alguna al Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial aprobado por el Concejo Metropolitano.

3. Remite el informe juntamente con el expediente completo de la propuesta de fraccionamiento para la autorización del Concejo Metropolitano mediante Ordenanza, previo informe favorable de la Comisión de Uso de Suelo. Los expedientes deberán ser puestos en consideración del pleno del Concejo Metropolitano en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. La ordenanza de aprobación del fraccionamiento aprobará también el trazado vial, el diseño de los lotes y las áreas verdes y de equipamiento.

4. Sancionada la Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano notificará con la misma al administrado.

5. El administrado, con la Ordenanza Metropolitana que aprueba el fraccionamiento del o los inmuebles ubicados dentro de un PUAE, previo al pago de los valores correspondientes y de ser el caso el pago de la Concesión Onerosa de Derechos, la inscribirá en el Registro de la Propiedad, constituyéndose en el único documento que autoriza al administrado el fraccionamiento y, de ser el caso, la ejecución de obras.”

8. La Resolución No. 074, de 8 de marzo de 2016 (la “Resolución C-074”), regula, en lo relevante, el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad de fiscalización, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.

9. Con Oficio No. GADDMQ-DC-MCSC-2023-0122-O, de 27 de marzo de 2023, la Abg. Mónica Sandoval Campoverde, Concejala Metropolitana, asumió la iniciativa legislativa del proyecto de “Ordenanza que autoriza el fraccionamiento del proyecto urbanístico arquitectónico especial Santa Mónica”, para lo cual remitió el mencionado proyecto, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto, previo conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.

10. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1417-O, de 27 de marzo de 2023, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario del Concejo Metropolitano de Quito, manifestó que una vez superada favorablemente la etapa de verificación de requisitos formales, informa que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal “Concejo Abierto de Quito”, gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo; y de ser el caso, ejerza el derecho a acreditarse para ocupar la silla vacía.

11. Con Oficio Nro. STHV-2023-0396-O, de 31 de marzo de 2023, el Arq. Mauricio Marín Echeverría, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó que “Mediante oficio Nro. STAM-20-2022 con ticket ingresado Nro. STHV-2022-2691-E de 07 de diciembre de 2022, el Ing. Francisco Torres Mora, en su calidad de representante del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Santa Mónica, promotor del PUAE Santa Mónica, solicitó al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, “(...) la revisión de la propuesta de fraccionamiento del PUAE SANTA MÓNICA”. Esta entidad ha procedido conforme lo dispuesto en el Anexo No. 04 la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 contiene el “Procedimiento para la Obtención de la Autorización de Fraccionamiento para Inmuebles Ubicados en Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales”, determina en el numeral 3 y 6 de los requisitos a ser presentados, “la memoria técnica y descriptiva de la propuesta de fraccionamiento y el Expediente completo para la aprobación del trazado vial. El numeral 3 del apartado 2. Procedimiento, del referido anexo establece: “(...) La ordenanza de aprobación del fraccionamiento aprobará también el trazado vial, el diseño de los lotes y las áreas verdes y de equipamiento”. Al respecto, pongo en consideración el informe técnico que contiene el análisis realizado por las Direcciones Metropolitanas de Gestión Territorial y de Políticas y Planeamiento del Suelo, para la autorización de fraccionamiento del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial PUAE Santa Mónica aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 003-2019 de 17 de septiembre de 2019.”

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1410-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Análisis jurídico

Los criterios de justificación técnica y de pertinencia del “Proyecto” constan en el informe técnico emitido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda. En ese sentido, el presente informe, por su ámbito, se refiere a: (i) la competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) análisis y observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

1. El artículo 226 de la Constitución, sobre las actuaciones de la administración pública dispone lo siguiente: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

2. De acuerdo con la norma constitucional transcrita, por la cual las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercen las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, consagra en sí misma el principio de legalidad, el cual constituye una garantía del goce efectivo de los derechos constitucionales, y sustenta el ejercicio del poder público, pues toda intervención que no se encuentre autorizada por la ley, constituye una vulneración a este principio.

3. El principio de legalidad como fuente y medida para el ejercicio del poder público, implica que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos, sin una norma que otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

4. Con este contexto, respecto al Proyecto, ha de considerarse:

a. El COOTAD, en el artículo 87 (letra a), establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

b. De conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo No. 04 del Código Municipal la autorización de fraccionamiento para PUAES se debe emitir a través de Ordenanza; y,

c. La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

En relación con la competencia y procedimiento para autorizar fraccionamientos para inmuebles ubicados en PUAES

El Anexo No. 04 del Código Municipal, en el numeral 2.3. establece que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitirá su informe juntamente con el expediente completo de la propuesta de fraccionamiento para la autorización del Concejo Metropolitano mediante Ordenanza, previo informe favorable de la Comisión de Uso de Suelo.

En relación con la Comisión de Uso de Suelo

1. El Código Municipal, en el artículo 20, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1410-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

2. En concordancia, el artículo 26 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

3. En relación con las comisiones del Concejo Metropolitano, el artículo 22 del Código Municipal, prevé cuatro ejes estratégicos, en cuyo literal c, consta el Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y; cumplimiento de las normas de convivencia.

4. En particular sobre la Comisión, el artículo 23 del Código Municipal, la enlista en el eje territorial junto con: (i) Comisión de Movilidad; (ii) Comisión de Ambiente; (iii) Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; (iv) Comisión de Vivienda y Hábitat; (v) Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, (vi) Comisión de Ordenamiento Territorial.

5. El artículo 67 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en lo relevante, sobre la Comisión de Uso de Suelo establece lo siguiente (énfasis añadido): “Art. 67.- *Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos.*”

6. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los artículos 20 y 26 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).

7. En este contexto, de acuerdo con el artículo 67 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos necesarios para definir las estrategias de desarrollo urbanístico y regulaciones de uso y ocupación de suelo en el DMQ; y, específicamente, conforme el Anexo 4 del Código Municipal, para emitir informes respecto a proyectos de ordenanzas para autorizar fraccionamientos de inmuebles ubicados en PUAES, para autorización del Concejo Metropolitano.

8. El Proyecto se refiere a la autorización de fraccionamiento para inmueble ubicado en el PUAE “Santa Mónica”.

Observaciones específicas al Proyecto

En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

1. De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1410-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

materia y contendrán, de manera general: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer el articulado que se incorpora.

2. En relación a los considerandos se podría tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Luego del primer considerando se podría incorporar uno que se refiera al artículo 26, de la LORPDM para establecer que las decisiones sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro de su territorio corresponden, como competencia exclusiva, a las autoridades del Distrito Metropolitano.
- b. A continuación del considerando cuarto, se podría incorporar uno que haga relación al artículo 85 del COOTAD, para sustentar las competencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.
- c. En el considerando once que se refiere al artículo 2266.224 del Código Municipal, debería citarse la numeración actualizada que corresponde al artículo 2631.
- d. En el párrafo que consta a continuación de los considerandos, se debería: (i) eliminar la letra y) del artículo 87 del COOTAD porque no tiene relación con la materia del proyecto; (ii) incluir el artículo 322 del COOTAD, que tienen relación con la atribución del Concejo Metropolitano para aprobar ordenanzas; y, (iii) incorporar la referencia al Anexo 4 del Código Municipal.

3. En relación al articulado del proyecto se podría considerar:

- a. En el artículo 2 se podría incorporar el plazo de ejecución de obras y la entidad encargada del control de su ejecución.
- b. En el artículo 3 se podría añadir la responsabilidad del promotor respecto a los planos y documentos que presenta.
- c. En el artículo 4 precisar el plazo para el pago establecido.
- d. En la Disposición Transitoria, se podría añadir un texto que establezca que para el efecto se retirará de Procuraduría Metropolitana el respectivo oficio para el notario.
- e. La disposición general primera debería ser única; y, en su texto podría incorporarse un plazo para su cumplimiento.
- f. La disposición final, debería tener un texto referente a la vigencia de la ordenanza, que podría ser el siguiente: *“La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.”*

Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- a. El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;
- b. La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016; y, Anexo 4 del Código Municipal.
- c. En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;
- d. En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1410-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo;

e. Se recomienda:

Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, fórmulas y cálculos, los cuales son, debido a la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

El expediente correspondiente se encuentra disponible en el siguiente link: <https://bit.ly/3U3adwm>, remitido por la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paul Esteban Romero Osorio
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELOS
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-1537-O

Anexos:

- it-sthv-dmpps-2023-00.pdf
- STHV-2023-0396-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2023-1417-O.pdf
- gaddmq-dc-mcsc-2023-0122-o.pdf
- 20230327_proy_ord_fraccionamient STA. MÓNICA.docx
- resolución_no._027-cus-2023.pdf
- GADDMQ-SGCM-2023-1537-O.pdf

Copia:

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
**Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN**

Señorita
Marisela Caleño Quinte
**Secretaria de Comisión
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Doctora
Veronica Elizabeth Caceres Barrera
**Lideresa de Equipo
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1410-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Señora Ingeniera
Adriana Jenoveva Buitrón Cobo
Funcionario Directivo 10

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Señor Doctor
Edison Xavier Yopez Vinueza
Líder de Equipo

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Xavier Yopez Vinueza	exyv	PM-SUE	2023-04-05	
Aprobado por: Paul Esteban Romero Osorio	pero	PM-SUE	2023-04-05	

